



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

LEY N°....

QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN GRADUAL DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Dispóngase la implementación gradual del Presupuesto por Resultados en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” y que conforman el Presupuesto General de la Nación.

Se faculta al Ministerio de Hacienda a seleccionar y determinar los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y/o programas que serán incorporados al Presupuesto por Resultados, conforme a los criterios que serán establecidos por disposición legal del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2°.- En el marco de la implementación gradual del Presupuesto por Resultados, se autoriza al Ministerio de Hacienda en su carácter de administrador del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), a arbitrar los mecanismos necesarios para la reingeniería de los módulos que componen el mismo.

Artículo 3°.- El Ministerio de Hacienda establecerá los procesos y mecanismos necesarios para la implementación gradual de la presupuestación por resultados, articulando y coordinando acciones con los Organismos y Entidades del Estado (OEE).

Artículo 4°.- La implementación gradual de la presupuestación por resultados en los Organismos y Entidades del Estado (OEE) establecidos por el Ministerio de Hacienda, deberá contemplar, a través del Sistema Integrado de Administración de Recursos del Estado (SIARE), la vinculación progresiva de la ejecución financiera con el avance físico previsto en cada institución; estipulando clara y expresamente los indicadores que permitan medir el desempeño, la consecución de las metas y resultados previstos, de manera conjunta a la ejecución financiera.

Artículo 5°.- Se autoriza al Ministerio de Hacienda a establecer instrumentos de planificación, seguimiento, evaluación y otros que sean necesarios para la implementación del Presupuesto por Resultados.

Artículo 6°.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto, establecerá criterios y parámetros necesarios que servirán como base para el seguimiento, evaluación y medición del desempeño en el proceso de aplicación del Presupuesto por Resultados.

Así también conforme a los resultados de seguimiento, evaluación y medición del desempeño de los programas presupuestarios, el Ministerio de Hacienda podrá establecer disposiciones administrativas, procedimentales y de coordinación, para el mejoramiento del desempeño.

Artículo 7°.- Las disposiciones de esta Ley se aplicarán **gradualmente** a partir del Ejercicio Fiscal **siguiente al año de entrada en vigencia de la presente Ley**, conforme al grado de avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos requeridos para la implementación efectiva del Presupuesto por Resultados.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Presupuesto

El nuevo Sistema de Presupuesto, deberá ser taxativamente dispuesto en el Decreto "Por el cual se Establecen los Lineamientos Generales para los Procesos de Programación, Formulación y presentación de los Anteproyectos de Presupuestos Institucionales, como Marco de Referencia para la Elaboración del Proyecto de Presupuesto General de la Nación con visión de mediano plazo"

El Ministerio de Hacienda establecerá los planes de capacitación y difusión que estime necesarios realizar con los Organismos y Entidades del Estado (OEE), a fin de coordinar los trabajos de formulación del nuevo Sistema de Presupuestación por Resultados.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

